



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° 751-2021

De treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

#### EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **WEEDEN & ASOCIADOS**, sociedad civil inscrita en la Sección de Personas Comunes del Registro Público Panamá, al folio 28313, representada por el Licenciado **EDGARDO IVAN SANTAMARIA ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-237-1806, abogado en ejercicio, ambos con domicilio en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, avenida Samuel Lewis y calle 53 Este, edificio PH Omega, piso 3, oficina 3D y 3F, teléfono 269-8601, actuando en su condición de Apoderados Legales de la empresa **CM IMPORT, S.A.**, sociedad anónima constituida según las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 710924, con domicilio en urbanización Marbella, calle Aquilino de La Guardia, edificio Galerías Balboa, oficina 28, teléfono 269-1266, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **FRANKLIN MORRISON PAREDES**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-865-1854, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargo del Acto Público N° **2021-1-37-0-07-LP-014907**, convocado por el **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, bajo la descripción “**DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE LA CERCA PERIMETRAL DE CICLÓN CON CONCERTINA DE SEGURIDAD EN CENTRO INADEH GUARARÉ**”, con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 89/100 (B/. 136,994.89)**.

Que mediante Resolución 722-2021 de 23 de julio de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO.

Que el día 16 de julio de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público y el Pliego de Cargos, indicando que la modalidad de adjudicación del acto es global. La fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas fue fijada para el día 27 de julio de 2021, indicando que se fija un (1) día hábil para presentar subsanaciones.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO.

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, y se ordene a la Entidad Licitante, corregir el Pliego de Cargos del Acto Público, específicamente en cuanto al Punto N° 8 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, por ser violatorio al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que el Acto Público **N°2021-1-37-0-07-LP-014907** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en base a la facultad que establece el Numeral 12 del Artículo 15 del citado Texto Único, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta y el Pliego de Cargos. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que a través de su escrito, el cuestiona el contenido del punto 8 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige presentar una "*Declaración Jurada notariada en la que haga constar que siendo contratista actual del INADEH, no mantiene más de 4 proyectos de obra en ejecución o en proceso de adjudicación, haciendo mención de los mismos. En el caso de no ser contratista actual debe presentar la Declaración Jurada indicando el caso. En los casos que el proponente mantenga más de 4 proyectos, su propuesta no será considerada. Este requisito será verificado por la Comisión Verificadora en conjunto con la institución*"

Que a juicio del Accionante, el requisito en cuestión resulta contrario al principio de igualdad de proponentes, ya que no permite la participación de proponentes que mantengan cuatro proyectos en ejecución o en proceso de adjudicación con el INADEH. Considera que no es un criterio objetivo, por el contrario, es una condición manifiestamente excluyente que viola el principio de igualdad establecido en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recoge el principio de igualdad de oportunidades de los proponentes, el cual tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Que dicho principio postula, entre otros parámetros, que los Pliegos de Cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro, las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas y que todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista, tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

Que esta Dirección reconoce la facultad que le asiste a la Entidad Licitante para determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades por ser el ente gestor del Acto Público, al poseer autonomía para ello, sin que deba entenderse que esta es absoluta, ya que presenta limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en opinión de este Despacho, el requisito cuestionado restringe injustificadamente la participación de proponentes que mantengan más de cuatro proyectos de obra en ejecución o en proceso de adjudicación, aun cuando estas empresas cuenten con la capacidad logística, financiera y administrativa para ejecutar los proyectos que mantengan con la Entidad Licitante u otras. A través de Resolución N° 747-2021 de 28 de julio de 2021, esta Dirección sentó su criterio en este sentido, al considerar que un requisito de esta naturaleza se erige en una restricción injustificada a la participación de proponentes.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que la Ley de Contrataciones Públicas atribuye a esta Dirección, se observa que el punto 2 de "Otros Requisitos" exige presentar dos (2) cartas de buenas referencias en original o copia notariada, emitidas por empresas en Panamá, **(1 Pública y 1 Privada)** que hayan recibido de parte del proponente proyectos por un monto igual o superior al precio de referencia y fue recibido a satisfacción e indicar si al proponente se le presentó alguna reclamación o aplicó alguna multa o sanción por entrega tardía del servicio".

Que a juicio de esta Dirección, el requisito obligatorio citado limita la participación de proponentes que hayan prestado el servicio requerido por la Entidad Licitante solamente en el sector privado o en el público. En este sentido y de la forma en que está redactada la exigencia, solo se permite la participación exclusiva de proponentes que hayan prestado el servicio dentro de ambos sectores (público y privado), situación que resulta excluyente y es contraria a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que las rigen; por tanto, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, aplique medidas correctivas al Pliego de Cargos, a efectos que se permita la aportación alternativa de referencias, ya sean del sector público o privado.

Que una vez analizados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante, aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** en relación a los puntos N° 2 y 8 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico del Acto Público N° **2021-1-37-0-07-LP-014907**, convocado por el **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, bajo la descripción **"DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE LA CERCA PERIMETRAL DE CICLÓN CON CONCERTINA DE SEGURIDAD EN CENTRO INADEH GUARARÉ"**, con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 89/100 (B/. 136,994.89)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N°**2021-1-37-0-07-LP-014907**, convocado por el **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, bajo la descripción **"DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE LA CERCA PERIMETRAL DE CICLON CON CONCERTINA DE SEGURIDAD EN CENTRO INADEH GUARARÉ"**, con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 89/100 (B/.136,994.89)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público No. **2021-1-37-0-07-LP-014907**, en relación a los puntos 2 y 8 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se generen las modificaciones correspondientes en la plantilla electrónica.

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la sociedad **CM IMPORT, S.A.**, dentro del Acto Público N°**2021-1-37-0-07-LP-014907**.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 50, 74, 153, 155 y 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/lpyb/asb  
*AS* *lpyb ASB*

Exp. 21376